ULTRA TRAIL ~
MARÃO

ANEXO I 2027

Seguridad, salud, seguro y mando operativo

A este lado del Marão, corremos con el corazón.

ESTRUCTURA DEL ANEXO

1. Principios y cadena de mando
2. Aptitud, evaluación médica y autoridad médica
3. Evacuación, rescate, comunicaciones y seguro
4. Meteorología, cierre y registro de incidentes
5. Equipo de la Organización, voluntariado y ejecución operativa

El presente Anexo I forma parte integrante del Reglamento General UTM 2027. En materia de seguridad, salud, seguro y mando operativo, prevalecerán sus disposiciones especiales, sin perjuicio de las normas legales imperativas aplicables.

ARTÍCULO 1 — OBJETO

El presente Anexo establece el régimen de seguridad, salud, asistencia, seguro deportivo, evacuación, rescate y mando operativo del UTM 2027.

ARTÍCULO 2 — PRINCIPIO DE PRIORIDAD

La protección de la vida y de la integridad física prevalece sobre las clasificaciones, la continuidad de la carrera, los horarios, las metas, la comunicación pública y los intereses individuales o comerciales.

ARTÍCULO 3 — CADENA DE MANDO

El evento funciona con una cadena de mando centralizada, inspirada en los principios de mando de incidentes y adaptada al contexto del UTM.

La estructura mínima comprende la Dirección de Carrera, la Coordinación Operativa, los responsables de sector/departamento y los equipos sobre el terreno. Los nombramientos individuales, medios y recursos se establecen en una Orden Operativa interna.

Los jueces, árbitros, delegados y oficiales técnicos designados en el marco de una competición homologada por la FPA ejercen autónomamente las competencias deportivas y técnicas que les atribuyan los reglamentos federativos. Por ello, no forman parte de la cadena clínica ni del mando de emergencias del UTM, manteniéndose la coordinación operativa y de seguridad conforme al presente Anexo.

ARTÍCULO 4 — AUTORIDADES EXTERNAS

Cuando actúen en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones de Protección Civil, INEM, Bomberos, GNR, autoridades sanitarias, ICNF, municipios y demás autoridades legalmente competentes prevalecerán sobre las decisiones internas.

ARTÍCULO 5 — EVALUACIÓN MÉDICA Y CERTIFICACIÓN FACULTATIVA

La Organización recomienda expresamente a todos los participantes, con independencia de la distancia elegida, realizar una evaluación médica previa adecuada a las exigencias físicas, la duración, el desnivel acumulado y las características específicas de la carrera.

La presentación de un certificado médico es facultativa y no constituye un requisito obligatorio para inscribirse, validar la inscripción, recoger el dorsal o participar en cualquiera de las cinco distancias competitivas del UTM 2027.

Cada deportista es responsable de evaluar su estado físico y de salud y deberá solicitar asesoramiento médico adecuado siempre que sus circunstancias personales o las exigencias de la carrera lo justifiquen.

Los deportistas federados deberán cumplir las obligaciones médicas, deportivas y documentales que les sean aplicables en virtud de su afiliación y de la normativa federativa vigente.

La ausencia de certificado médico no limita las competencias del equipo médico de la Organización para evaluar, asistir, imponer condiciones o determinar la retirada de un participante cuando existan motivos clínicos que hagan insegura su continuidad en la carrera, conforme al presente Anexo.

ARTÍCULO 6 — DEBER DE AUTOEVALUACIÓN Y DE NO PARTICIPAR

El deportista deberá abstenerse de iniciar o continuar la carrera si presenta una enfermedad aguda, fiebre, una infección relevante, una lesión incapacitante, alteración del estado de conciencia, una afección clínica incompatible o cualquier situación que haga manifiestamente insegura su participación.

La recomendación de evaluación médica previa y la eventual presentación voluntaria de un certificado médico no transfieren a la Organización la responsabilidad de supervisar de forma continuada la salud del deportista, sin perjuicio de sus obligaciones legales de seguridad y asistencia.

ARTÍCULO 7 — TRIAJE Y DECISIÓN MÉDICA

El equipo médico podrá evaluar, observar, estabilizar, imponer condiciones o determinar la retirada de un deportista cuando existan signos clínicos que hagan insegura la continuación.

La decisión médica sobre la continuidad en carrera será definitiva a efectos operativos del evento y deberá cumplirse inmediatamente. Esta regla no elimina los derechos legales posteriores del participante.

ARTÍCULO 8 — CONSENTIMIENTO PARA LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA

Al participar, el deportista reconoce que, en una situación de emergencia, podrán realizarse actuaciones de primeros auxilios, estabilización, inmovilización, triaje y derivación compatibles con las competencias de los profesionales presentes y con la legislación aplicable.

Cuando el deportista no pueda prestar válidamente su consentimiento y exista un riesgo relevante, se aplicarán las normas legales sobre emergencias y protección de intereses vitales.

ARTÍCULO 9 — EVACUACIÓN Y RESCATE

La evacuación se determinará según la gravedad, la ubicación, la accesibilidad, la meteorología, la seguridad de los equipos y la disponibilidad de medios. Podrá implicar desplazamiento asistido a pie, vehículo ligero, todoterreno 4×4, ambulancia o medios especializados.

No se garantiza una evacuación inmediata en todos los puntos. El deportista debe asumir que determinadas zonas pueden requerir estabilización y espera hasta que sea posible una retirada segura.

La negativa a cumplir una orden legítima de retirada o evacuación por motivos clínicos o de seguridad conllevará la exclusión de la carrera y quedará registrada.

ARTÍCULO 10 — BÚSQUEDA DE UN DEPORTISTA Y ABANDONO NO COMUNICADO

La desaparición, pérdida de contacto o abandono no comunicado podrá dar lugar a comprobaciones y, cuando esté justificado, a una operación de búsqueda. El deportista deberá comunicar su abandono lo antes posible y permanecer localizable, salvo imposibilidad.

ARTÍCULO 11 — COMUNICACIONES DE EMERGENCIA

Los contactos oficiales de emergencia se divulgarán antes de la carrera y se imprimirán o estarán accesibles en el dorsal o en la guía del deportista.

Pueden producirse fallos en las redes móviles, la radio, el satélite, los sistemas de localización y seguimiento o el GPS. La Organización mantiene procedimientos alternativos proporcionados, pero no garantiza la cobertura continua de comunicaciones en toda la montaña.

ARTÍCULO 12 — GPS, SEGUIMIENTO Y GEOLOCALIZACIÓN

Los dispositivos o plataformas de localización y seguimiento, cuando se utilicen, tienen una función de apoyo operativo e informativo. No constituyen vigilancia individual continua ni garantizan una localización instantánea.

El deportista no debe sustituir la atención a las señales del recorrido, la autonomía y la solicitud activa de ayuda por la expectativa de ser detectado automáticamente mediante tecnología.

ARTÍCULO 13 — SEGURO DEPORTIVO OBLIGATORIO

La Organización mantiene contratado, desde el inicio de las inscripciones, el seguro deportivo obligatorio aplicable a los participantes, en los términos de la legislación vigente y de la póliza de la edición.

El contrato garantiza, en todo momento, capitales no inferiores a los mínimos legalmente exigidos para pruebas o eventos deportivos abiertos al público, incluidas las coberturas legalmente exigidas por fallecimiento, invalidez permanente, gastos funerarios, gastos de tratamiento y repatriación. Los importes concretamente aplicables a la edición de 2027 se comunicarán a los participantes tan pronto como sean actualizados oficialmente y constarán en la información de la póliza.

La inclusión del participante en el seguro se produce en el momento de la inscripción, conforme a las disposiciones legales aplicables. La identidad de la aseguradora, el número de póliza o certificado, las coberturas, los capitales, las franquicias y el procedimiento de declaración de siniestros se pondrán a disposición del participante durante el proceso de inscripción y se confirmarán en un soporte duradero, sin perjuicio de la posterior actualización de datos meramente administrativos que no reduzcan la cobertura contratada.

La decisión sobre cobertura e indemnización corresponde a la aseguradora, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la Organización.

ARTÍCULO 14 — COMUNICACIÓN DE SINIESTROS Y GASTOS

El deportista deberá comunicar cualquier accidente a la Organización tan pronto como sea razonablemente posible y facilitar la información necesaria para presentar la declaración al seguro.

La franquicia aplicable al seguro deportivo de la edición de 2027 es de 95 €, importe que será íntegramente asumido por el participante asegurado, de conformidad con la póliza y la legislación aplicable.

Las franquicias, gastos o medios no cubiertos podrán correr a cargo del participante cuando así resulte de la póliza, de la ley o de su responsabilidad individual. No se podrá exigir ningún pago contrario a una cobertura obligatoria o a una disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 15 — OPERACIÓN NOCTURNA

Los sectores nocturnos exigen iluminación personal y autonomía de reserva conforme al Anexo III. La Organización podrá establecer puntos de control, zonas de recogida o normas adicionales de visibilidad cuando la seguridad lo exija.

Está prohibido continuar por un sector nocturno sin iluminación funcional suficiente.

ARTÍCULO 16 — METEOROLOGÍA, INCENDIOS Y CONDICIONES CRÍTICAS

La Organización supervisa la información meteorológica y operativa pertinente y se coordina con las entidades competentes. El riesgo de incendio, tormenta eléctrica, viento extremo, nieve, hielo, calor intenso, visibilidad reducida, desprendimientos u otras condiciones podrá exigir equipo adicional, cierre de crestas, desvíos o suspensión.

ARTÍCULO 17 — NIVELES DE INTERRUPCIÓN

La respuesta podrá consistir en: (a) neutralización o cierre de un sector; (b) suspensión progresiva; (c) suspensión total o cierre del evento.

La decisión deberá procurar reducir el riesgo y ser proporcional a la información disponible, pudiendo ejecutarse sin previo aviso cuando la urgencia lo requiera.

ARTÍCULO 18 — REGISTRO DE INCIDENTES

Los incidentes relevantes se registrarán indicando hora, ubicación, personas implicadas, decisión, medios movilizados y cierre. El registro tiene carácter operativo y no sustituye la historia clínica ni los informes de las autoridades.

ARTÍCULO 19 — EQUIPO DE LA ORGANIZACIÓN Y VOLUNTARIOS

El equipo de la Organización y los voluntarios actuarán de acuerdo con las funciones asignadas y la cadena de mando. Deberán comunicar los hechos, cumplir las instrucciones, preservar la confidencialidad y elevar las situaciones que excedan sus competencias.

A efectos de este artículo, también se consideran integrados en la operación los miembros del personal de apoyo (Staff) y de los equipos colaboradores a quienes la Organización haya asignado una misión concreta. Cada integrante actuará exclusivamente dentro de las funciones, límites e instrucciones de la misión encomendada y responderá ante el correspondiente Coordinador, Director de Departamento, Coordinación Operativa o Dirección de Carrera, según la estructura operativa vigente.

Ningún avituallamiento, punto de control, sector o misión podrá cerrarse, abandonarse o desmovilizarse únicamente porque haya pasado el último deportista previsto. Los horarios previstos de paso son orientativos. El cierre operativo depende del tiempo límite aplicable, de las instrucciones de la Dirección de Carrera y, cuando se exija, de la confirmación del responsable competente. Después del tiempo de corte, el equipo permanecerá en funciones durante el periodo necesario para efectuar un cierre seguro, inventario, embalaje del material, recogida de residuos, limpieza y entrega del espacio en condiciones adecuadas.

No podrán emitir diagnósticos, autorizar o desaconsejar por iniciativa propia la continuación, administrar medicamentos fuera de sus competencias, improvisar normas, divulgar información clínica, negociar penalizaciones ni realizar declaraciones públicas en nombre del evento sin autorización.

ARTÍCULO 20 — COMUNICACIÓN DE CRISIS

En caso de incidente grave, la comunicación pública estará centralizada. La información clínica identificable estará protegida y solo podrá compartirse con fundamento legal y por necesidad operativa.

La Organización cooperará con las autoridades y los familiares dentro de los límites de la privacidad, la investigación y la información confirmada.

ARTÍCULO 21 — ORDEN OPERATIVA INTERNA

Los nombres, turnos, vehículos, puestos, horarios clínicos, canales de radio, contactos y recursos constarán en una Orden Operativa interna actualizada por la Dirección de Carrera.

La Orden Operativa no constituye una promesa contractual de un número fijo de medios ni de un tiempo universal de respuesta. La asignación de recursos podrá cambiar ante incidentes, por seguridad de los equipos, por instrucciones de las autoridades o por indisponibilidad sobrevenida.

ARTÍCULO 22 — LÍMITES Y RESPONSABILIDAD LEGAL

El sistema de seguridad reduce y gestiona los riesgos, pero no los elimina. La Organización responde de las obligaciones que le impone la ley y no excluye la responsabilidad en las materias en las que esté prohibido hacerlo.

La imprevisibilidad clínica y la variabilidad del entorno de montaña no convierten una obligación de medios en una garantía de resultado.